



Expediente: 0532639

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2017-

0958

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

"Art. 16.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:

3. La creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas.

4. El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad.

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

"Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre; (...) El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos".

"Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social..."

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone:

"Art. 2.- Ámbito. La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios.

Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley".

"Art. 112.- Modificación del Título Habilitante. Toda modificación respecto del título habilitante será autorizada por la Agencia de Regulación y Control de las



Telecomunicaciones mediante acto administrativo, siempre que la misma no modifique el objeto del título habilitante. No se requerirá la suscripción de un título modificatorio.

"Art. 142.- Creación y naturaleza.- Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes".

Art. 144.- Competencias de la Agencia.

(...)

"7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley".

"Art. 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción".

"Art. 148.- Atribuciones de la Dirección Ejecutiva.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, establece:

"Art. 5.- Actividades conexas.- En uso de sus respectivas plataformas tecnológicas, las empresas de comunicación de carácter nacional podrán desarrollar actividades conexas a la actividad comunicacional, con sujeción a las siguientes normas: (...) 3. Las empresas que hayan obtenido una autorización para prestar servicios de audio y vídeo por suscripción, cuya red de transmisión e infraestructura permita la convergencia tecnológica para ofertar otros servicios de telecomunicaciones, podrán solicitar y obtener de la autoridad de telecomunicaciones otros títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones".



Que, el Código Civil, determina:

"Art. 11.- Podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren al interés individual del renunciante, y que no esté prohibida su renuncia."

Que, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, establece:

Modificaciones del Título Habilitante de servicios de audio y video por suscripción.

"Art. 171.- Modificaciones.-
(...)

"La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, una vez que el solicitante haya presentado la información completa, de acuerdo con los formularios e instructivos que para el efecto se publiquen en la página web institucional, autorizará las modificaciones técnicas mediante oficio; las cuales se integrarán al título habilitante una vez efectuada la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones, y no podrán ser implementadas o realizadas por el poseedor del título habilitante mientras la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL no haya autorizado las mismas.

1. Modificaciones técnicas y administrativas que requieren autorización de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL:

- a. Reubicación de la cabecera (Head End), en la modalidad que aplique
- b. Modificación de estatutos y cambios de socios o accionistas de personas jurídicas, de conformidad con la normativa vigente;
- c. Otras modificaciones que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL considere pertinentes.

2 Modificaciones técnicas y administrativas que requieren notificación a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL:

- a. Actualización de la programación y/o antenas de recepción de los servicios de audio y video por suscripción;
- b. Modificación de las redes de los servicios de radiodifusión por suscripción con o sin cambio de tecnología del sistema;
- c. Incremento y/o decremento del número de canales de los servicios de audio y video por suscripción que no involucren permisos o autorizaciones de nuevas frecuencias;
- d. Incremento o decremento del número de canales de servicio de valor agregado (pague por ver, VoD, televisión interactiva, multimedia, datos, etc);
- e. Incremento o decremento del canal local para guía de programación
Actualización de coordenadas geográficas de sitios previamente autorizados
- f. Cambio de nombre de estación (denominación comercial);
- g. Cambio y/o actualización de equipos que no impliquen modificación de características autorizadas;
- h. Otras modificaciones que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL considere pertinentes".

En el evento de que las modificaciones cambien el objeto del título habilitante como: ampliaciones del área de cobertura; autorización para la operación de canal local para programación propia; ampliación de frecuencias para el incremento o decremento del número de canales y otras modificaciones técnicas que por la evolución tecnológica puedan darse y modifiquen el objeto del título habilitante, la dirección ejecutiva de la ARCOTEL deberá otorgar autorización expresa, para cuyo efecto, contando con los



informes técnicos y jurídicos favorables, de ser procedente, dentro del término de hasta treinta (30) días, se dispondrá la modificación del título habilitante y su marginación en el registro público". (resaltado fuera del texto original).

Requisitos para las modificaciones técnicas (Publicados en la Página Web)

1. Solicitud general (IT-DRS-02, FO-DRS-07).
2. Proyecto técnico (IT-DRS-02, FO-DRS-08 al FO-DRS-19) Aplica a las modificaciones técnicas descritas en el párrafo final del artículo 171 de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016. Incluye la devolución de un canal local de programación propia).
3. Certificado de no afectar a los sistemas de radionavegación aeronáutica emitido por la autoridad competente, de acuerdo a los lugares publicados en la página web institucional de la ARCOTEL; (Aplica únicamente para ampliación de frecuencias para el incremento o decremento del número de canales de sistemas de audio y video por suscripción modalidad DTH).
4. Copia del documento de designación del representante legal de la persona jurídica prestadora del servicio debidamente inscrito ante la autoridad correspondiente.
5. Proyecto Comunicacional, de conformidad con la normativa emitida por el CORDICOM, este requisito aplica únicamente en el caso que se solicite un canal local para programación propia.
6. Encontrarse al día en las obligaciones económicas con la ARCOTEL.

Que, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial No. 013 de 14 de junio de 2017, se expidió el **"ESTATUTO ORGANICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES"**, establece:

"Art. 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión".

1.2.1.2.2. Gestión de Títulos Habilitantes de Servicio y Redes de Telecomunicaciones.

I. Misión:

Otorgar y administrar los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión, actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, el uso de redes de telecomunicaciones, mediante la aplicación del ordenamiento jurídico vigentes, a fin de que prevalezca el interés público y general.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

III. Atribuciones y responsabilidades:

c.) Ejecutar y gestionar los procedimientos para otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos



habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica.

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes:
(...)

"Art. 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.-

a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones".

Que, mediante contrato de concesión suscrito el 01 de noviembre de 2001, el ex-Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, a través de la ex-Superintendencia de Telecomunicaciones, autorizó al señor Luis Benedicto Salguero Lara, la instalación, operación y explotación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "COTOPAXI TV", para servir a la ciudad de Latacunga.

Que, con Resolución RTV-588-20-CONATEL-2012 de 06 de septiembre de 2012, el ex-CONATEL autorizó la renovación del contrato de concesión del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "COTOPAXI TV", que sirve a la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi, a favor del señor Luis Benedicto Salguero Lara, con un total de 60 canales (1 canal local para guía de programación, 13 nacionales y 46 internacionales) y 8 antenas de recepción satelital.

Que, con Resolución RTV-762-25-CONATEL-2012 de 01 de noviembre de 2012, el ex-CONATEL autorizó la extensión de red del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "COTOPAXI TV", para servir a las ciudades de San Miguel (Salcedo) y Saquisilí, provincia de Cotopaxi, a favor del señor Luis Benedicto Salguero Lara.

Que, con Resolución ARCOTEL-2016-478 de 17 de mayo de 2016, la ARCOTEL autorizó el cambio de titularidad, de persona natural señor Luis Benedicto Salguero Lara a la compañía COTOPAXITEVE S.A., respecto del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "COTOPAXI TV".

Que, con Resolución ARCOTEL-2016-0504 de 26 de mayo de 2016, la ARCOTEL entre otros aspectos dejó sin efecto la Resolución ARCOTEL-2016-0363 de 04 de abril de 2016 con la cual se había autorizado la operación de un canal local para programación propia al sistema "COTOPAXI TV".

Que, con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2016-000565-E de 02 de agosto de 2016, la compañía COTOPAXITEVE S.A., solicitó la autorización para operar un canal local para programación propia en el sistema "COTOPAXI TV".

Que, mediante oficio No. ARCOTEL-CTHB-2016-0121-OF de 12 de septiembre de 2016, la ARCOTEL solicitó a la permisionaria incluir el proyecto comunicacional actualizado y la



documentación legal correspondiente, como alcance al trámite ARCOTEL-DEDA-2016-000565-E.

Que, con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2016-002906-E de 23 de septiembre de 2016, el señor Mario Patricio Lema Cachipundo, Representante Legal de la compañía COTOPAXITEVE S.A., remitió la documentación solicitada con oficio ARCOTEL-CTHB-2016-0121-OF.

Que, mediante oficio No. CORDICOM-SG-2017-0148-O de 12 de abril de 2017, ingresado en la ARCOTEL con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2017-005632-E de 12 de abril de 2017, el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, remite la Resolución No. CORDICOM-PLA-AVS-2017-0020 de 10 de abril de 2017, mediante la cual se emitió el informe vinculante respecto al proyecto comunicacional presentado por la compañía COTOPAXITEVE S.A., para el funcionamiento de un canal local con programación propia.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones emitió los informes técnico y jurídico constantes en el memorando No. ARCOTEL-CTDS-2017-0490-M de 10 de octubre de 2017, en el cual concluyó:

Informe Técnico: *"Considerando el proyecto técnico presentado con los trámites No. ARCOTEL-DEDA-2016-000565-E de 02 de agosto de 2016 y ARCOTEL-DEDA-2016-002906-E de 23 de septiembre de 2016, y, el artículo 171 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, técnicamente es factible autorizar a favor de la compañía COTOPAXITEVE S.A., el incremento de un canal local para programación propia y la devolución del canal local para guía de programación en el sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "COTOPAXI TV", que sirve a la ciudad de Latacunga con ampliación de cobertura hacia las ciudades de San Miguel (Salcedo) y Saquisilí, provincia de Cotopaxi, (...)"*.

Informe Jurídico: *"Con los antecedentes antes expuestos, fundamentos jurídicos, análisis y al existir el informe técnico y jurídico favorables, y considerando que la compañía COTOPAXITEVE S.A., ha solicitado la devolución del canal local para guía de programación y el incremento de un canal local para programación propia del sistema de audio y video por suscripción, bajo la modalidad de cable físico, denominado "COTOPAXI TV", que sirve a la ciudad de Latacunga con ampliación de cobertura hacia las ciudades de San Miguel (Salcedo) y Saquisilí, provincia de Cotopaxi, esta Dirección recomienda que una vez que la compañía permissionaria ha cumplido con los requisitos publicados en la página web institucional, conforme lo establece el artículo 171 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico y al amparo de lo dispuesto en la Resolución ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, el delegado del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en uso de sus atribuciones, debería autorizar el incremento de un canal local para programación propia y aceptar el decremento y devolución del canal local de guía de programación y disponer la marginación de la Resolución a favor de la compañía COTOPAXITEVE S.A.- De conformidad con lo establecido el inciso segundo del artículo 172 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, el permissionario deberá realizar la implementación del canal local para programación propia en un plazo de hasta un (1) año, contados a partir del día siguiente a la notificación de la Resolución.- Adicionalmente, se debería conceder a la compañía permissionaria un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de*

la fecha de notificación de la Resolución respectiva, para que deje de operar el canal local de guía de programación.”.

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar y acoger el contenido de los Informes Técnico y Jurídico emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, en memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2017-0490-M de 10 de octubre de 2017, y el Informe vinculante emitido por el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, constante en oficio No. CORDICOM-SG-2017-0148-O de 12 de abril de 2017.

Artículo 2.- Autorizar a la compañía COTOPAXITEVE S.A., el incremento y operación de un canal local para programación propia y aceptar el decremento y devolución del canal local de guía de programación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “COTOPAXI TV”, que sirve a la ciudad de Latacunga, con ampliación de cobertura hacia las ciudades de San Miguel (Salcedo) y Saquisilí, provincia de Cotopaxi.

1. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL INCREMENTO DEL CANAL LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA Y DEVOLUCION DEL CANAL LOCAL PARA GUIA DE PROGRAMACIÓN.

1.1 DATOS DE DEVOLUCION DEL CANAL LOCAL PARA GUIA DE PROGRAMACION

No.	CANAL (RECEPCIÓN SUSCRITOR)	NOMBRE	TIPO DE CANAL LOCAL
1	17	COTOPAXI TV	CANAL LOCAL PARA GUIA DE PROGRAMACIÓN

1.2 GRILLA DE PROGRAMACION FINAL A SER AUTORIZADA

SISTEMA	No. CANALES AUTORIZADOS CON RENOVACION DE CONCESIÓN RESOLUCION RTV-588-20-CONATEL-2012	No. CANALES QUE SE DECREMENTAN	No. CANALES QUE SE INCREMENTAN	TOTAL DE CANALES AUTORIZADOS
COTOPAXI TV	60 TOTALES 13 NACIONALES 46 INTERNACIONALES 1 CANAL LOCAL PARA GUÍA DE PROGRAMACIÓN	1 CANAL LOCAL PARA GUIA DE PROGRAMACIÓN	1 CANAL LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA	60 TOTALES 13 NACIONALES 46 INTERNACIONALES 1 CANAL LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA

1.3 UBICACIÓN DEL CANAL LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA

UBICACIÓN	PROVINCIA	CANTÓN		CIUDAD	
	COTOPAXI	LATACUNGA		LATACUNGA	
DIRECCIÓN DEL CANAL LOCAL	AV. AMAZONAS 847 Y CALIXTO PINO.				
COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL HEAD END/LA CABECERA DE	DETALLE	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	ORIENTACIÓN
	LATITUD	0	55	47,5	Sur
	LONGITUD	78	37	9,8	Oeste
	ALTURA	2795			m.s.n.m.

RED			
-----	--	--	--

1.4 INFORMACIÓN DEL CANAL LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA

No.	CANAL (RECEPCIÓN SUSCRIPTOR)	NOMBRE	TIPO DE CANAL LOCAL
1	17	COTOPAXI TV	CANAL LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA

1.5 EQUIPO QUE CONSERVARA LA PROGRAMACIÓN

CANTIDAD	EQUIPO QUE CONSERVARÁ LA PROGRAMACIÓN POR LO MENOS 180 DÍAS	MARCA	MODELO
1	DVD RECORDER	SONY	RDR-GX300

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Financiera de la Coordinación General Administrativa Financiera proceda a determinar y recaudar los valores correspondientes por reliquidación de derechos de concesión por concepto de incremento de un canal local para programación propia del sistema de audio y video por suscripción, bajo la modalidad de cable físico, denominado "COTOPAXI TV", que sirve a la ciudad de Latacunga, con ampliación de cobertura hacia las ciudades de San Miguel (Salcedo) y Saquisilí, provincia de Cotopaxi, considerando los siguientes parámetros técnicos:

CUADRO DE PARÁMETROS TÉCNICOS NECESARIOS PARA LA FACTURACIÓN DEL DERECHO DEL PERMISO:

ÁREA DE COBERTURA	PROVINCIA	CANTÓN	PARROQUIA
	COTOPAXI	LATACUNGA	LATACUNGA
	COTOPAXI	SALCEDO	SAN MIGUEL
	COTOPAXI	SAQUISILÍ	SAQUISILÍ
s (CANALES DE VALOR AGREGADO)	0		
nv (CANALES DE VIDEO)	0		
na (CANALES DE AUDIO)	0		
I (CANALES PROGRAMACIÓN)	1		
g (CANALES GUIA)	0		

Artículo 4.- Disponer a la compañía COTOPAXITEVE S.A., que en el término de 10 días, contados a partir del día siguiente hábil a la fecha de notificación de la presente resolución:

1. Cancele el valor de USD \$412,84 (Cuatrocientos doce dólares con 84/100 de los Estados Unidos de Norteamérica) por derechos por incremento de un canal local para programación propia.

2. Cancelado el valor indicado, la compañía permissionaria deberá suscribir la Declaración de Sujeción en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, Av. Diego de Almagro N31-95 y Alpallana, para lo cual deberá presentar la cédula de ciudadanía, copia del comprobante de pago que se anexará a la presente Resolución, dicho acto administrativo no requerirá elevarse a escritura pública, la Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones efectuará la inscripción respectiva; en caso de no realizarse lo establecido en éste artículo, la presente Resolución quedará sin efecto jurídico alguno.



Artículo 5.- Disponer a la compañía COTOPAXITEVE S.A., proceda a implementar la modificación técnica autorizada en un plazo de hasta (1) año, contados a partir del día siguiente de la suscripción de la Declaración de Sujeción.

Artículo 6.- Disponer a la Coordinación Técnica de Control coordine el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 7.- Disponer a la compañía COTOPAXITEVE S.A. deje de operar el canal local de guía de programación denominado "COTOPAXI TV", en el plazo de 30 días calendario contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación de la presente Resolución.

Artículo 8.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo proceda a notificar el contenido de la presente Resolución, a la compañía COTOPAXITEVE S.A, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Unidad de Registro Público, a la Coordinación Técnica de Control, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Unidad de Comunicación Social, a la Dirección Financiera de la ARCOTEL y al Consejo de Regulación de la Información y Comunicación, para la marginación y registro respectivo.

Firmo por delegación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, según consta en la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Distrito Metropolitano de Quito, 10 OCT 2017

Mgs. Germán Alberto Céleri López
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado Por:	Revisado Por:	Aprobado Por:
Yolanda Chicaiza 	Carmíña Valle  Daniel Núñez 	Carlos Altamirano 